

Sección nº 16 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. 2a - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866200
FAX: 934867114
EMAIL:aps16.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188114016

Recurso de apelación 130/2023 -T03

Materia: Acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona
Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 5166/2019

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0662000012013023
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección nº 16 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil
Concepto: 0662000012013023

Parte recurrente/Solicitante: BANC DE SABADELL,
SA
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte recurrida: [REDACTED]
Procurador/a: Elisabet Jorquera Mestres.
Abogado/a: JUAN LUIS PÉREZ GÓMEZ-MORAN

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN

La Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: María Dolors Cortina Alarcón

Lugar: Barcelona

Fecha: 24 de julio de 2024

Una vez firmada por el Tribunal que la ha dictado, se da a la sentencia nº 475/2024 de fecha 22 de julio de 2024 la publicidad ordenada por la Constitución y las leyes.

De todo lo cual, doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/07/2024 08:23	Signat per Cortina Alarcón, María Dolors;

El uso ilegítim de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/07/2024 08:23	Signat per Cortina Alarcón, María Dolors;

Sección nº 16 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. 2a - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 932222308

N.I.G.: 0801942120188114016

Recurso de apelación 130/2023 -T03

Materia: Acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 5166/2019

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0662000012013023

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 16 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0662000012013023

Parte recurrente/Solicitante: BANC DE SABADELL,
SA

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte recurrida:

Procurador/a: Elisabet Jorquera Mestres.

Abogado/a: JUAN LUIS PÉREZ GÓMEZ-MORAN

Cuestiones: Nulidad de cláusula de gastos. Prescripción acción de resarcimiento.
Desestima la excepción conforme la doctrina del Tribunal Supremo.

SENTENCIA núm. 475/2024

Composición del tribunal:

JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO
ANNA ESTHER QUERAL CARBONELL
CRISTINA DAROCA HALLER

Barcelona, veintidos de julio de dos mil veinticuatro.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 7PR0JQGA54WSYLG2O97LQXAEHOY6125
Data i hora 23/07/2024 13:27	Signat per Queral Carbonell, Anna Esther; Ribelles Arellano, José María; Daroca Haller, Cristina;

Parte apelante: Banco Sabadell, S.A.

Parte apelada: [REDACTED]

Resolución recurrida: Sentencia.

- Fecha: 9 de noviembre de 2021
- Parte demandante: [REDACTED]
- Parte demandada: Banco Sabadell, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: FALLO:

«ESTIMO la demanda interpuesta a instancias de [REDACTED] contra Banc de Sabadell SA y DECLARO LA NULIDAD, POR ABUSIVA/S, de la/s siguiente/s cláusula/s incorporada/s a la escritura de préstamo hipotecario, suscrita

■ Cláusula Quinta, relativa a los gastos a cargo del prestatario, teniéndose por no puesta y CONDENO a la parte demandada, a que pague a los demandantes, la cantidad de 615,51.-euros y los intereses legales de las cantidades pagadas, desde la fecha de cada abono.

Las costas se imponen a la demandada, Banc de Sabadell SA..».

SEGUNDO. Contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación la parte antes referida. Admitido en ambos efectos se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito impugnándolo y solicitando la confirmación de la sentencia recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día de 5 de julio de 2024.

Actúa como ponente la magistrada Anna Esther Queral Carbonell.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Términos en los que aparece planteado el conflicto en esta instancia.

1. La parte actora interpuso demanda contra Banco Sabadell, S.A. solicitando la nulidad de la estipulación incluida en el contrato de préstamo hipotecario suscrito relativa a los gastos del contrato. También solicitaba la condena a la demandada a reintegrarle la suma que afirmaba haber abonado indebidamente y que debía soportar la demandada.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 7PR0JQGA54WSYLG2097LQXAEHOY6125
Data i hora 23/07/2024 13:27	Signat per Queral Carbonell, Anna Esther; Ribelles Arellano, José María; Daroca Haller, Cristina;

2. El Banco se opuso respecto de la cantidad reclamada en concepto de efectos de la nulidad de la cláusula de gastos por considerar que la acción de reclamación se encontraba prescrita.

3. La resolución recurrida estimó la demanda, declaró nula la cláusula impugnada y estimó la acción de reclamación, al considerar no prescrita la acción ejercitada, con condena en costas al Banco.

4. El recurso de la demandada cuestiona el pronunciamiento recaído e insiste en que la acción de reclamación se encontraba prescrita.

SEGUNDO. Acerca de la prescripción de la acción de resarcimiento.

5. Partiendo de la indiscutida nulidad de la cláusula gastos incluida en el contrato de préstamo hipotecario, hemos venido considerando que, mientras la acción de nulidad por abusiva de la cláusula de gastos es imprescriptible, la acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de la nulidad está sujeta al plazo general de prescripción de las acciones personales (diez años, con arreglo al artículo 121.20 del CCcat), plazo que computábamos desde que el consumidor pago las ultimas facturas.

6. La cuestión que más discusión ha generado es la relativa al cómputo del plazo. La STJUE de 25 de enero de 2024 (en los asuntos acumulados C-810/21 a C-813/21) nos obligó a revisar nuestro criterio sobre el inicio del cómputo del plazo, inicio que situábamos en enero del 2017. A efectos prácticos, como consecuencia de dicha sentencia del TJUE, comenzamos a desestimar la excepción de prescripción alegadas por los Bancos. Pues bien, el Tribunal Supremo ha venido a confirmar el criterio desestimatorio, aunque por diferentes y discutibles argumentos.

7. El Tribunal Supremo, en sentencia núm. 857/2024, 14 de junio (ECLI:ES:TS:2024:3076), después de la sentencia del TJUE de 25 de abril de 2024 (C-561/21, Banco Santander inicio del plazo de prescripción, ECLI:EU:C:2024:362) y- como dice el Alto tribunal- "*en orden a la armonización de la interpretación del Derecho nacional y en aras de la seguridad jurídica*", ha concluido que:

Primero, que el plazo de prescripción relevante es el previsto en el art. 1969 CC y no el 121.23 del Código Civil de Cataluña (CCCat) (FJ 2, párrafo tercero). Sobre esta cuestión se había pronunciado el Tribunal Supremo en pleno al decidir sobre la competencia funcional para resolverlo, en el auto de 26 de noviembre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:11007A). Según explico escuetamente en aquel auto "*el plazo de ejercicio de la acción restitutoria y cuál es el día inicial para su cómputo, se rige por la normativa estatal y no por la autonómica*" ya que su régimen se aplica en todo el territorio nacional (FJ 3.3). Por lo tanto, el plazo de prescripción de la acción de restitución de los gastos

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 7PR0JQGA54WSYLG2O97LQXAEHOY6125
Data i hora 23/07/2024 13:27	Signat per Queral Carbonell, Anna Esther; Ribelles Arellano, José María; Daroca Haller, Cristina;

indebidamente asumidos por el prestatario es de cinco años, establecido por la reforma efectuada por Ley 42/2015, de 5 de octubre.

Segundo, que este plazo deberá computarse desde que sea firme la sentencia que declara la nulidad de la cláusula que obligaba a tales pagos, salvo en el caso que el Banco pruebe que, en el marco de sus relaciones contractuales, ese concreto consumidor pudo conocer en una fecha anterior que esa estipulación (cláusula de gastos), no cualquier otra, era abusiva (FJ 7ª, apartado cuarto)

8. Esa interpretación nos lleva igualmente a la conclusión de que la acción de restitución de los gastos no está prescrita. Primero, porque el contrato se celebró después del 31 de diciembre de 1994, fecha a partir de los cuales han de aplicarse las normas comunitarias, conforme con el art. 10.1 párrafo segundo de la Directiva 93/13/CEE. Segundo, porque cuando se presentó la demanda ni se había iniciado el cómputo del plazo. Por último, porque el Banco no ha alegado, que el consumidor supiera, cinco años antes de presentar la demanda, que la cláusula de gastos que figuraba en su contrato era abusiva, que es lo que ahora exige el Tribunal Supremo, de acuerdo con su interpretación de la doctrina vinculante del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

9. Este Tribunal de apelación, en aplicación del sistema legal de fuentes y dicha doctrina jurisprudencial, no debe hacer otra cosa que desestimar la excepción de prescripción y confirmar la sentencia.

TERCERO. Costas.

10. Conforme a lo que dispone el art. 398LEC, desestimado el recurso procede imponer las costas a la recurrente.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Banco Sabadell, S.A. contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 50 de Barcelona de fecha 9 de noviembre de 2021 dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que confirmamos con imposición de las costas del recurso a la recurrente y pérdida del depósito constituido.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación recurso de casación ante este mismo órgano.

Firme la sentencia, remítanse los autos originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta sentencia, a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 7PR0JQGA54WSYLG2O97LQXAEHOY6125
Data i hora 23/07/2024 13:27	Signat per Queral Carbonell, Anna Esther; Ribelles Arellano, José María; Daroca Haller, Cristina;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 7PR0JQGA54WSYLG2O97LQXAEHOY6125
Data i hora 23/07/2024 13:27	Signat per Queral Carbonell, Anna Esther; Ribelles Arellano, José María; Daroca Haller, Cristina;

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 26/07/2024 14:27

Mensaje

IdLexNet	202410692764860	
Asunto	Notifica resolució ³ apel ³ lació ³ de sent ³ ncia Recurso de apelació ³ n	
Remitente	Órgano	SECCIÓN Nº 16 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL de Barcelona, Barcelona [0801937016]
	Tipo de órgano	AUD. PROVINCIAL (CIVIL/PENAL)
Destinatarios	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]	
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	26/07/2024 09:36:15	
Documentos	0801937016_20240725_0147_42898874_00.pdf(Principal) Hash del Documento: e4aec4bd7678c963de17f1b817c0e9b37ea86940df848c0c356c9a9210991ca	
	0801937016_20240725_0147_42898874_01.pdf(Anexo) Hash del Documento: fd5dc49b5e66b6042238deb3f5ab7df92dc81123a5c3b82cf33cb8c431bed047	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Recurso de Apelación[RPL] Nº 0000130/2023
	Detalle de acontecimiento	Notifica resolució ³ apel ³ lació ³ de sent ³ ncia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/07/2024 14:27:44	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
26/07/2024 09:36:17	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.